



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 204-2011-PCNM

Lima, 7 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Ciro Alejo Manzano**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 306-2002-CNM, de 07 de junio de 2002, don **Ciro Alejo Manzano** fue nombrado Fiscal Provincial Mixto de El Collao, Distrito Judicial de Puno, habiendo prestado juramento el 13 de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don **Ciro Alejo Manzano**, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 13 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 07 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro de conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, don **Ciro Alejo Manzano** registra cuatro amonestaciones por actos menores que no implican actos de corrupción; no registra denuncias vía participación ciudadana; registra algunas denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, las mismas que fueron archivadas por improcedentes o infundadas; según los referéndum desarrollados por el Colegio de Abogados de Puno, el evaluado en los años 2002, 2003, 2005 y 2007 no obtuvo aprobación mayoritaria, datos que se toman con la debida ponderación en razón a que no sólo intervinieron en ese referendo abogados de El Collao sino de todo el Departamento de Puno, no pudiendo apreciarse con certeza cuál es la opinión de los abogados de la zona en la cual labora; no registra tardanzas ni ausencias injustificadas, presenta licencias justificadas por salud o capacitación; con relación al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, guardando relación sus ingresos con los bienes que ostenta; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que don **Ciro Alejo Manzano** en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto.- Que, con relación a su idoneidad, en los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones, los puntajes obtenidos son adecuados; en gestión de procesos se evaluaron diez expedientes recibiendo en uno la calificación máxima y los demás calificados como adecuados; en organización de trabajo obtuvo el calificativo de bueno, calificaciones todas ellas que denotan su esfuerzo en el ejercicio del cargo; respecto al rubro desarrollo profesional, don **Ciro Alejo Manzano** ostenta el grado de Magister Scientiae con mención en Derecho Penal, es egresado del Doctorado en Derecho; registra cursos de especialización en la AMAG y otras instituciones; ha acompañado a su documentación en el rubro publicaciones cinco artículos en revistas que merecieron buena calificación; ejerce la docencia universitaria en la Universidad Néstor Cáceres Velásquez desde el 2003 a la fecha, dentro de las horas permitidas por ley; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha mantenido una actualización constante y con una calidad de trabajo aceptable, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Quinto.- Que, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno considera pertinente que se guarden con la debida reserva;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 07 de abril de 2011, con la abstención del doctor Vladimir Paz de la Barra;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a don **Ciro Alejo Manzano**; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de El Collao, Distrito Judicial de Puno;

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA